

2019



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Revisión del Convenio entre el  
Ministerio de Defensa y AENA para  
incluir gratificaciones económicas para  
los controladores aéreos militares y  
otro personal afectado**





## Propuesta

**Primero.** - Que se revise el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Entidad Pública Empresarial ENAIRE (antes AENA) que establece las claves de reparto y los criterios de compensación por la utilización de las Bases Aéreas abiertas al tráfico civil de Villanubla, León, Albacete, Matacán, Talavera, San Javier y el Aeródromo de utilización conjunta de Zaragoza por aeronaves civiles, para incluir gratificaciones económicas para los controladores aéreos militares.

**Segundo.** - Que se estudie la inclusión de gratificaciones económicas para el personal militar de seguridad.

**Tercero.** – Que se identifiquen el resto de puestos militares de estas Bases Aéreas y Aeródromo que realicen las tareas descritas en el Convenio para estudiar la posible inclusión de gratificaciones económicas para este personal.

## Justificación

### PRIMERO

El Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio, sobre régimen de uso de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y de las bases aéreas abiertas al tráfico civil, establece lo siguiente:

- Las bases aéreas o aeródromos militares abiertos al tráfico aéreo civil son: Talavera la Real (Badajoz), Matacán (Salamanca), San Javier (Murcia), Villanubla (Valladolid), León y Albacete.
- Los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea o aeródromo militar y un aeropuerto son: Gran Canaria/Gando, Lanzarote, Tenerife Norte/Los Rodeos, Madrid/Cuatro Vientos, Málaga, Palma de Mallorca/Son San Juan, Santiago y Zaragoza.

Los artículos 10 y 16<sup>1</sup> del citado reglamento especifican lo relativo a los costes y gastos a evaluar conjuntamente o mediante acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), hoy denominada ENAIRE.

### SEGUNDO. Convenio

El Anexo I del Convenio entre el Ministerio de Defensa y AENA Aeropuertos SA para establecer las claves de repartición y los criterios de compensación por la utilización de las Bases Aéreas abiertas al tráfico civil de Villanubla, León, Albacete, Matacán, Talavera, San Javier y el Aeródromo de utilización conjunta de Zaragoza por aeronaves civiles, recoge los conceptos de coste, entre los que figura el personal controlador y el personal de seguridad.

---

<sup>1</sup> Artículo 10 del Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio.

Los costes de toda índole, ocasionados en las bases aéreas o aeródromos militares abiertos al tráfico civil por el uso de instalaciones y prestación de servicios por la parte militar al tráfico aéreo civil, serán evaluados conjuntamente por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea -AENA-), imputándose a cada parte los costes respectivos de acuerdo con claves de repartición fijadas en función de los servicios recibidos y de los pesos porcentuales de las aeronaves civiles y militares. Sin perjuicio de lo anterior, el resarcimiento de gastos podrá efectuarse mediante otros mecanismos compensatorios, preferentemente en mantenimiento de los servicios e instalaciones militares de uso conjunto civil y militar.

Artículo 16 del Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio.

Los Directores de aeropuerto y Jefes de base aérea o aeródromo militar coordinarán las prestaciones de servicios mutuos y condiciones en que los mismos son suministrados. Cuando se generen gastos extraordinarios, que no sean los normales de la operación de las aeronaves, éstos deberán ser compensados mediante acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).



Respecto al personal de control, el coste considerado será el del salario más derechos pasivos, sin ningún coste de formación ni manutención.

En cuanto a los costes directos de campos de vuelo, control y seguridad el Convenio señala que cuando los servicios sean prestados con personal propio, el coste considerado será el del salario más derechos pasivos, sin incluir manutención. El personal asignado será el directamente relacionado con las tareas descritas anteriormente.

### **TERCERO. Base Aérea de Zaragoza**

Mediante el Real Decreto 693/1990, de 18 de mayo, se unifica el control de la circulación aérea del área terminal de Zaragoza, estableciendo que el proveedor del servicio de control es el Ejército del Aire, siendo efectivo desde el 1 de febrero de 1991.

Los servicios de tránsito aéreo prestados por el Ejército del Aire para el tráfico civil en el aeródromo de Zaragoza son los siguientes<sup>2</sup>:

<b>Servicio</b>	<b>Tipo de Servicio a proveer</b>	<b>Parte del servicio a proveer</b>
ATS Servicios de Tránsito Aéreo	Control de Tráfico Aéreo (ATC)	Servicio de control de aproximación (APP) Servicio de control de aeródromo (TWR)
	Servicio de Información de Vuelo	Servicio de emisión de información de vuelo operacional VHF
	Servicio de Alerta	Servicio AL completo
	Servicio de Asesoramiento	Servicio de Asesoramiento completo

El servicio de Control de Tráfico Aéreo es suministrado por el personal de la Sección de Control de Tránsito Aéreo (APP, TWR y GCA) de la Base Aérea de Zaragoza. Esta sección está formada por controladores aéreos militares con diferentes especialidades fundamentales.

En las estadísticas oficiales de tráfico aéreo de AENA de los años 2017 y 2018<sup>3</sup>, Zaragoza es el tercer aeropuerto en mercancías de España. En los meses de febrero y marzo de 2019<sup>4</sup>, fue el segundo, superando al aeropuerto de Barcelona-El Prat.

<sup>2</sup> AIP-España proporciona información sobre los Servicios de Tránsito Aéreo prestados.

<sup>3</sup> Estadística AENA 2017: [http://www.aena.es/csee/ccurl/666/408/Definitivo\\_2017.pdf](http://www.aena.es/csee/ccurl/666/408/Definitivo_2017.pdf)

Estadística AENA provisional 2018:

[http://www.aena.es/csee/ccurl/792/416/Informe2018\\_provisionales.pdf](http://www.aena.es/csee/ccurl/792/416/Informe2018_provisionales.pdf)

<sup>4</sup> Estadística AENA provisionales de febrero y marzo 2019:

[http://www.aena.es/csee/ccurl/614/37/03.Estadisticas\\_Marzo\\_2019\\_v2.pdf](http://www.aena.es/csee/ccurl/614/37/03.Estadisticas_Marzo_2019_v2.pdf)

[http://www.aena.es/csee/ccurl/508/929/02.Estadisticas\\_Febrero\\_2019.pdf](http://www.aena.es/csee/ccurl/508/929/02.Estadisticas_Febrero_2019.pdf)



En el año 2018 los movimientos aéreos fueron los siguientes:

**ELIMINADO PARA SU PUBLICACIÓN**

Es claro el extraordinario trabajo de los controladores aéreos militares, que realizan las mismas funciones que los controladores aéreos civiles. Sin embargo, sus retribuciones son muy diferentes.

Sirva como ejemplo que su II Convenio colectivo establece una retribución garantizada, para los CTA con antigüedad anterior a 5 de febrero de 2010, de una media salarial de **200.000 euros brutos por CTA operativo** (Anexo I). Respecto a las retribuciones del personal militar, un simple vistazo a la Memoria Informe del año 2016 del Observatorio de la vida militar<sup>5</sup>, nos permite constatar el abismo existente.

#### **CUARTO. Otros convenios firmados por el Ministerio de Defensa**

En el año 2013 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Defensa y el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a fin de regular la colaboración de ambos en relación con los medios aéreos de lucha contra incendios.

El Convenio remite a una Adenda para establecer presupuestos y pagos para atender las necesidades del 43 Grupo de Fuerzas Aéreas durante las campañas estivales. Entre los costes de personal se incluyen las gratificaciones por servicios extraordinarios, que serán determinadas por una Comisión Paritaria. En los años 2017 y 2018 alcanzaron un importe 285.000€/año.

#### **QUINTO**

Tal y como se ha expuesto, los controladores aéreos militares de determinadas bases aéreas y aeródromos prestan servicio de control tráfico aéreo al tráfico civil. Un servicio de extraordinaria trascendencia y preparación técnica que supone un ahorro económico muy importante para ENAIRE, principalmente por el abismo retributivo entre controladores civiles y militares.

---

<sup>5</sup> [http://www.observatoriodelavidamilitar.es/doc/Memoria\\_Informe\\_2016.pdf](http://www.observatoriodelavidamilitar.es/doc/Memoria_Informe_2016.pdf)



Resulta coherente y de justicia que se reconozca en el Convenio con ENAIRE a los controladores aéreos militares mediante una gratificación económica, tal y como se recoge en otros convenios firmados por el Ministerio de Defensa.



## ANEXO I Convenio colectivo de controladores de tránsito aéreo

Resolución de **15 de abril de 2019**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del II Convenio colectivo profesional entre la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y el colectivo de controladores de tránsito aéreo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/04/17/pdfs/BOE-A-2019-5851.pdf>

Resolución de **7 de marzo de 2011**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el laudo arbitral por el que se establece el II Convenio colectivo profesional de los controladores de tránsito aéreo en la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2011/03/09/pdfs/BOE-A-2011-4372.pdf>

*"2. Para el periodo de vigencia del presente Convenio, se establece una retribución garantizada, para los CTA con antigüedad anterior a 5 de febrero de 2010, de una **media salarial de 200.000 euros brutos por CTA operativo y un salario al menos equivalente al percibido durante el año 2010 para los CTA no operativos**, lo que supone en su conjunto una masa salarial máxima de 480 millones de euros para el indicado ejercicio, tal y como se estipula en el acuerdo de bases suscritos por las partes el 13 de agosto de 2010. Estos mismos criterios determinarán la masa salarial correspondiente a cada ejercicio de vigencia del presente Convenio.*

*Para el cálculo de la masa salarial anual, además de los importes anteriormente referidos, se dotarán las nuevas incorporaciones de CTA en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en presente Convenio.*

*En ningún caso, la suma de haberes contemplados por todos los capítulos salariales y acción social podrán exceder esos límites de masa salarial acordados para cada ejercicio, readaptándose, en su caso, el valor de la hora ordinaria para garantizar el cumplimiento de la mencionada limitación y, específicamente, para garantizar el nivel mínimo del complemento de productividad previsto en el artículo 142."*

Resolución de **2 de enero de 2012**, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la Resolución arbitral, sobre corrección de errores y omisiones materiales del laudo arbitral por el que se establece el II Convenio colectivo profesional de los controladores de tránsito aéreo en la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2012/01/10/pdfs/BOE-A-2012-359.pdf>

Resolución de **12 de enero de 2015**, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga de la ultraactividad del II Convenio colectivo de AENA y el colectivo de los Controladores de la Circulación Aérea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/22/pdfs/BOE-A-2015-520.pdf>

Resolución de **28 de diciembre de 2015**, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del II Convenio colectivo profesional entre AENA (ahora ENAIRE) y el colectivo de Controladores de Tránsito Aéreo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2016/01/21/pdfs/BOE-A-2016-548.pdf>

Resolución de **18 de febrero de 2019**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Plan de igualdad de ENAIRE, E.P.E., y el colectivo de controladores laborales de tránsito aéreo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/18/pdfs/BOE-A-2019-3894.pdf>